



SUNAT

*Resolución de Superintendencia Nacional  
Adjunta de Aduanas*

N°00122-2014-SUNAT/300000

**APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI  
SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS COMETIDAS POR  
LAS EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES**

Callao, 01 ABR. 2014

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los incisos b) y e) del artículo 33° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, las empresas de servicios postales tienen la obligación de transmitir electrónicamente la cantidad de bultos y pesos de los envíos postales que reciben y la información del documento de envíos postales desconsolidado;

Que asimismo, los artículos 6° y 8° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF, establecen las obligaciones de las referidas empresas de transmitir los datos generales del Documento de Envíos Postales - DEP y el detalle de los envíos postales que conforman el DEP desconsolidado, en la forma y plazos establecidos;

Que a su vez, en el numeral 19 del inciso A4.c de la Sección VII del Procedimiento General - INTA-PG.13 "Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal", aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000, contempla la obligación de transmitir a la Administración Aduanera el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos postales entregados;





Que el incumplimiento de las referidas obligaciones está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5) del inciso a) y en el numeral 1) del inciso g) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas y sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Sanciones aplicables a la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF;



Que el Informe N° 05-2014-SUNAT/3A5200 indica que los citados dispositivos legales contemplan un nuevo proceso de despacho de los envíos postales con obligaciones para las empresas de servicios postales y plazos para la transmisión electrónica de la información, habiéndose previsto un periodo de estabilización de los aplicativos informáticos desde el 31.12.2013 hasta el 31.3.2014, tiempo en el que se prevé detectar y corregir posibles inconsistencias o contingencias en la transmisión de la información que efectúen las empresas de servicios postales y que podrían derivar en la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas precedentemente;



Que en ese sentido, es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones señaladas precedentemente que pudieran incurrir las citadas empresas durante el periodo de estabilización;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y nomas modificatorias, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma, toda vez que la implementación informática del nuevo proceso de despacho se viene coordinando directamente con la Empresa Concesionaria del Servicio Postal;



## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*


Estando al Informe N° 05-2014-SUNAT/3A5200; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo Único.- Facultad Discrecional**

Apruébese la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, cometidas por las empresas de servicios postales, de acuerdo a las condiciones que se establecen en él.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



